

Consideraciones de Orden Doctrinal sobre la Reforma Agraria en Bolivia

Por Arturo URQUIDI, de la Universidad Mayor de San Simón en Cochabamba, Bolivia. Colaboración especial para la Revista Mexicana de Sociología.

PARA apreciar los alcances ideológicos de la Reforma Agraria decretada el 2 de Agosto de 1953, es indispensable, ante todo, establecer la genealogía doctrinaria de este trascendental acontecimiento histórico en la vida de Bolivia. A tal fin, nos valdremos de los documentos escritos que, a largo de sus luchas políticas, han dejado en este orden las organizaciones y hombres que han actuado en los últimos tiempos. Un rápido análisis de dichos documentos, nos permite hacer la siguiente síntesis literal sobre el pensamiento central de esas organizaciones y hombres en dicho materia:

Sincronizando con los movimienetos políticos y sociales que sucedieron a la primera guerra mundial (1914-1918), la Federación Universitaria Boliviana —organismo creado a raíz del célebre Congreso de Estudiantes del año 1928—, fué la primera entidad nacional que tuvo la audacia de plantear el problema agrario, junto con el de la nacionalización de las minas y otros de igual trascendencia para la vida del país. El Programa de Principios de la referida entidad estudiantil, de 20 de Agosto de 1928, aprobado a base del Proyecto presentado por José Antonio Arze y Ricardo Anaya, en el inciso c) del Cap. v., relativo al “Orden Económico”, consigna, en efecto, este enunciado sintético sobre la materia: *Limitación del latifundio y dotación de tierras a los indios.*¹

1 Folleto de la “Primera Convención Nacional de Estudiantes”.—Cochabamba, 1928. p. 39.

Tras un período de doce años y en orden cronológico, el *Partido de la Izquierda Revolucionaria* (P. I. R.) —fuerza política organizada y dirigida por los mismo hombres que orientaron el pensamiento universitario—, ahonda más en el problema agrario y plantea su solución en los siguientes términos:

“Nuestro Partido encarará con toda energía la reforma agraria, sobre un vasto e intensivo plan de regadío y de tecnificación, pues el primer problema consiste en poner la tierra en condiciones de producir con toda la plenitud de que es capaz, para mantener si es posible en la abundancia a sus habitantes. Sabemos que en Bolivia esto no es difícil. Paralelamente a esta obra, cuidaremos de que esa riqueza y el esfuerzo colectivo de la Nación para ponerla en condiciones de aprovechamiento, no vayan a beneficiar exclusivamente a los privilegiados de la casta dominante, sino a todos los que han puesto sus brazos en la gigantesca empresa de la reconstrucción económica del agro boliviano.

“Liquidaremos el latifundio feudal, aboliremos la servidumbre del indio, tecnificaremos las comunidades indígenas convirtiéndolas en granjas colectivas y otorgaremos a los pequeños campesinos facilidades para hacer más eficiente la explotación de la tierra, mientras lleguen las condiciones que han de hacer posible la colectivización de los campos.

“El problema del indio es, ante todo, el problema de la tierra. Emancipado el indio de su servidumbre feudal, sobrevendrá como lógica consecuencia la elevación de su nivel político y cultural. Frente a las vagas recetas de esos ‘indigenistas’ que creen que el problema de la incorporación del indio a la cultura occidental ha de resolverse por medios simplemente administrativos, eclesiásticos o pedagógicos, nuestro Partido enarbola la bandera de la lucha contra el Feudalismo, y para tal propósito señala su decisión de incorporar activamente en las filas de nuestro movimiento a los campesinos, llegando hasta ellos al través de sus idiomas nativos e interesándolos en la posesión de una técnica capaz de reemplazar los primitivos métodos de cultivo por una agricultura maquinizada.

“La subsistencia de dos millones de indios, sobre tres de la población total de Bolivia, hace del problema indígena el problema nacional por excelencia, y, por tanto, la emancipación indígena es, por antonomasia, la emancipación boliviana, porque los indígenas al salir de su atraso, de su pobreza, de su ignorancia y suciedad, se convertirán en una población próspera, con capacidad adquisitiva y de consumo, inmensamente productora, donde se ensanche el ámbito del progreso abriendo sus enormes brazos a todo lo que significa adelanto técnico y científico y perfec-

cionamiento espiritual, brindando de este modo, un gran horizonte material y cultural a todas las demás clases sociales de Bolivia.

“Nuestro Partido, lejos de desdeñar el rico contenido folklórico de las culturas indígenas, tenderá a valorarlas, adaptándolos a las modernas exigencias de la civilización.”²

Posteriormente, en junio de 1942, el *Comando del Movimiento Nacionalista Revolucionario* (M. N. R.), en el documento inicial que da cuenta de su constitución y que lleva por título “Bases y Principios de Acción Inmediata”, con referencia a la cuestión agraria expone este pensamiento: “Exigimos una ley que reglamente el trabajo campesino de acuerdo a las peculiaridades de cada región, sin modificar las costumbres impuestas por el medio geográfico pero garantizando la salud y la satisfacción de las necesidades del trabajador boliviano. Exigimos que toda obra de colonización tenga en vista hacer de todo boliviano, hombre o mujer, propietario de la tierra.”³

El Partido Obrero Revolucionario (P. O. R.), cuyo programa data de 1938, pero que fué dado a conocer públicamente sólo en 1946, tal como se declara en los propios documentos de este organismo político, formula en dicho programa el siguiente punto de vista con respecto al problema agrario: “La revolución en Bolivia tendrá las características propias de las que se realizan en semicolonias, puesto que esta es nuestra condición económica, social y política. Por tanto nuestra revolución tiene que ser una *revolución de tipo combinado*, ya que se combinarán la revolución democrático-burguesa —que se fisionomiza por la guerra y alzamiento campesino— y la revolución socialista-proletaria —que se fisionomiza por la insurrección obrera—. El proceso revolucionario en su conjunto es dirigido por el proletariado . . .” “Los obreros, junto con sus aliados, los campesinos y la pequeña burguesía explotada, apoyándose en éstos y dirigiéndolos en sus luchas, irán contra los terratenientes (latifundistas), liquidando sus feudos y las reminiscencias medioevales y esclavistas del campo, en que el principal papel corresponderá a los dirigidos. Los campesinos, que revolucionariamente se desharán del terrible pulpo que los agobia: la clase agraria terrateniente, y su aliado el impe-

2 *Programa y Estatutos del Partido de la Izquierda Revolucionaria*.—Editorial Trabajo. La Paz, 1941. pp. 59-60.

3 Folleto, *Bases y Principios de Acción Inmediata del Movimiento Nacionalista Revolucionario*.—7 de Junio de 1942.

rialismo, realizándose de esta manera la revolución democrático-burguesa”⁴

El ideario porista relativo a esta cuestión se halla expresado en forma más sencilla y sintética en los documentos básicos de la IV Internacional en los cuales se lee lo siguiente: “Los problemas centrales de los países coloniales y semicoloniales son: *la revolución agraria*, es decir, *la liquidación de la herencia feudal y la independencia nacional*, es decir, el sacudimiento del yugo imperialista. Estas dos tareas están estrechamente ligadas la una a la otra.”⁵

No conocemos el programa del *Partido Comunista Boliviano* ni lo que se sostiene en él sobre el problema agrario. Sin embargo, la tesis sobre Reforma Agraria aprobada en la VI Conferencia Nacional de este Partido y suscrita en 18 de febrero de 1953, consigna como objetivos de la Reforma Agraria los siguientes:

- a) “Abolir el sistema de explotación feudal practicado por los latifundistas y los campesinos ricos de tipo antiguo, aliados naturales del imperialismo. Esto significa la liquidación de los latifundistas como clase y no la liquidación física de ellos, puesto que por el contrario, éstos deben recibir también tierras y bienes en la misma proporción que los campesinos medianos, a fin de que se transformen en factores positivos de la producción y de la economía nacional. Esto quiere decir que una vez confiscadas las tierras a los latifundistas y campesinos ricos de tipo antiguo, no debe dejarse a éstos sin los medios indispensables para que aprendan a trabajar y vivir de su trabajo.”
- b) “Crear la propiedad campesina de acuerdo al principio que dice: ‘la tierra a los que la trabajan’, pues ‘este es el mejor método para el sistema feudal y está completamente de acuerdo con las demandas de las grandes masas de campesinos’. (Mao-Tsé-Tung).”
- c) “Satisfacer las demandas de las grandes masas de campesinos pobres (colonos: pegujaleros, o sayañeros, minccas, compañeros: paletillas, pertipuras o medianeros; arrenderos), pequeños propietarios.”
- d) “Liberar las fuerzas productivas agrícolas haciendo que la producción pueda ser extensiva e intensiva, lo que significa fomentar

4 *Programas Políticos de Bolivia*, por el Dr. Alberto Cornejo S.—Imprenta Universitaria.—Cochabamba, 1949. pp. 368-370.

5 “La Cuarta Internacional” (Partido Mundial de la Revolución Socialista).—*Congreso de Fundación*, p. 44.

la producción, diversificarla y abrir camino a la industrialización del país.”

- e) “Conjurar la crisis económica, política y cultural en que se debate nuestro pueblo, y la conspiración contrarrevolucionaria preparada sistemáticamente por los imperialistas en alianza con los latifundistas.”

Durante la Convención Nacional de 1944, los diputados Víctor Paz Estenssoro y Wálter Guevara Arze, concretan las aspiraciones de su partido —el Movimiento Nacionalista Revolucionario— en un proyecto orgánico de Reforma Constitucional sobre “Régimen Agrario y Campesino”, dos de cuyos artículos —los más expresivos para los fines del presente estudio— postulan los siguiente:

“Para los efectos del Régimen agrario y campesino, la propiedad de personas jurídicas o naturales se clasifica por su extensión territorial en latifundio y pequeña propiedad. Las condiciones y superficie máxima de la pequeña propiedad se determinan por ley, teniendo en cuenta las diferentes regiones de la Nación.”

“La propiedad rural improductiva por incuria de sus poseedores puede ser expropiada por el Estado para intensificar su explotación.”

“Los campesinos residentes en un lugar y que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente para sus necesidades tienen derecho a que les dote de ellas en la misma región. A este efecto se declara de necesidad y utilidad la expropiación de las tierras que sean necesarias, previa indemnización.”

“Este derecho sólo podrá ejercitarse a solicitud escrita de cincuenta o más campesinos, jefes de familia que se constituirán bajo el régimen de comunidad campesina, en las regiones donde esta forma de organización hubiera existido.”

En la Legislatura del año 1947, el Diputado por Cochabamba, doctor Ricardo Anaya, en nombre de la Brigada Parlamentaria del P. I. R., presenta un proyecto de Ley por el cual se propone la creación de un *Instituto de Reforma Agrario*, a fin de que dicho organismo, “en un plazo relativamente corto, pueda dar un informe responsable, consciente, sobre los aspectos económico, social y cultural de la tierra y del indio”.

El proyecto de referencia señala, además, un vasto programa de acción para la entidad a crearse, tocando diversos aspectos del complejo problema agrario. En su artículo 1º especifica los fines esenciales del Instituto en estos términos:

“Créase un Instituto de Reforma Agraria, Institución autónoma con personalidad jurídica, con domicilio en la ciudad de La Paz, que tendrá por objeto estudiar y racionalizar, diversificar y controlar la producción agrícola del país de acuerdo a planificaciones elaboradas con las diversas dependencias técnicas del Ministerio de Agricultura y otros organismos afines, dotar de tierras a los campesinos como medio de aumentar los productos alimenticios y materias primas de origen vegetal, y dar bienestar a los trabajadores del campo.”

“La propiedad de la tierra queda afectada al proyecto social y sujeta por tal motivo, a los fines, limitaciones y restricciones que se contemplan en esta ley.”

En cuanto al régimen de la tierra y las relaciones de producción en el campo, las disposiciones más significativas son las siguientes:

Inciso b) del Artículo 2º—“Expropiar los fundos agrícolas declarando de utilidad pública en la forma y condiciones que se expresan en la presente ley.”

Inciso t) del mismo artículo.—“Elaboración de proyectos de leyes que normen la relación de indígenas agricultores con sus patronos propendiendo a que el campesino se constituya en breve plazo propietario de la ‘parcela económica’ y cumpla la función que le corresponde dentro de la colectividad.”

Inciso u) del mismo artículo.—“Afianzamiento de los sistemas comunarios en la clase indígena con la asistencia económica, técnica y social del Estado.”

Artículo 5º—Los fundos agrícolas que se expropiaren podrán ser explotados en forma individual o colectiva de acuerdo con lo que a este respecto dictamine el Instituto de Reforma Agraria, considerando las proposiciones de las Federaciones Rurales, sindicatos de campesinos, etc.

Tanto la reforma constitucional propuesta en materia agraria por el Movimiento Nacionalista Revolucionario cuanto la creación del Instituto de Reforma Agraria, auspiciada por el Partido de la Izquierda Revolucionaria, quedaron como simples proyectos, ya que los sectores reaccionarios, en las respectivas legislaturas, tuvieron el poder suficiente para invalidarlos y evitar su aprobación.

Decretos del Gobierno Villarroel. Los cuatro Decretos Supremos dictados en mayo de 1945 durante el gobierno del teniente coronel. Gualberto Villarroel constituyen, igualmente, antecedentes dignos de ser tomados en cuenta en esta rápida revisión del proceso agrarista de los

últimos tiempos, no sólo porque tales Decretos estuvieron en vigencia hasta la promulgación del Decreto-Ley de Reforma Agraria de 2 de agosto de 1953 sino, también, porque trasuntan la posición doctrinal del partido político que cooperó a dicho Gobierno, o sea el Movimiento Nacionalista Revolucionario (M. N. R.).

El más importante de los referidos Decretos Supremos, en su artículo 1º estatuye lo siguiente:

“Quedan abolidos los servicios de pongueaje y del mitanaje. Los infractores a esta disposición serán sancionados con una multa de Bs. 500.— por cada vez, estando las policías facultadas para su cumplimiento coactivo y coercitivo. La denuncia es de acción popular y los denunciantes serán acreedores al cincuenta por ciento de la multa.”

Esta medida, de gran trascendencia al parecer, puesto que suprimía nada menos que una de las expresiones más típicas de la servidumbre campesina, fué, sin embargo, automáticamente burlada por esta otra disposición, de la misma fecha que la anterior:

“*Las obligaciones de los colonos, inherentes a las faenas agrícolas en las labores propias de hacienda en ningún caso excederán de cuatro días de trabajo por semana.* En las haciendas cuya labor por costumbre se realice en menor número de días, persistirá esta sin modificación.”

El pongueaje, enfáticamente abolido por la citada disposición legal, no podía ser suprimido, como que en el hecho quedó subsistente hasta el 2 de agosto de 1953, sencillamente porque el *pegujal* o *sayaña* cuya posesión obligaba al campesino a prestar el servicio doméstico llamado *pongueaje* y a trabajar gratuitamente cuatro días a la semana, seguía perteneciendo al propietario o terrateniente y no al campesino o pegujalero.

En consecuencia, tampoco desapareció la servidumbre feudal, una vez que ésta consiste cabalmente en la percepción de la renta-trabajo por el propietario; o sea de la plusvalía producida por el campesino durante los días que éste trabaja sin retribución para el terrateniente.

La buena intención que pudo haber inspirado dichos decretos supremos quedó prácticamente anulada por la serie de contradicciones existentes en sus propios contextos y las cuales revelan que hubo falta de conocimiento de la materia en quienes los redactaron. Por ello se justifica la acerba crítica que en su oportunidad hiciera de tales decretos el prestigioso intelectual surense don Miguel Bonifaz, en los siguientes términos:

“A primera vista cualquier profano podría pensar que estas medidas determinan la supresión de la servidumbre feudal que pesa sobre el indio. Pero, si se considera atentamente el conjunto de los mencionados decretos, se llegará a la conclusión de que no existe sino afán puramente demagógico, no porque no tocando el problema de la tierra quede intangible la servidumbre, sino porque a renglón seguido los subsiguientes artículos establecen, por ejemplo que, ‘el porte de los productos de las haciendas o propiedades en general a las ciudades, poblaciones secundarias o estaciones de embarque, se efectúan *obligatoriamente* por los colonos previo acuerdo de su retribución, y, en caso contrario, con la intervención de la autoridad política más próxima’. ‘Es decir que los colonos —prosigue Bonifaz— deberán trasladar los productos del patrón *obligatoriamente* incluso con la intervención de la fuerza armada.’ Y así todas estas medidas tremendamente contradictorias, no han hecho más que sembrar el caos en el agro boliviano. Como se ve algunas de aquéllas, retóricamente, suprimen algunos servicios personales mientras que otras reatan al indígena a obligaciones inveteradas.”⁶

Si pasamos a examinar las ideas de los hombres que mayor preocupación han demostrado por la solución del problema agrario, nuestra labor de investigación, probablemente incompleta, nos lleva a los siguientes resultados:

Abelardo Villalpando, en 1939, en la tesis que presentó al Primer Congreso Nacional de Facultades de Derecho, sobre la “Cuestión del Indio”, entre las conclusiones que resumen su trabajo, postula lo siguiente:

4º “Expropiación de latifundios, para el establecimiento de granjas de explotación colectiva, con técnica moderna y por cuenta del Estado.”

5º “Parcelación de *latifundios improductivos*, y en aquellas regiones donde hay hambre de tierra, para distribuirla entre los desposeídos, y establecer la pequeña propiedad, estable y rodeada de máximas garantías.”

Ricardo Anaya, en 1947, en la extensa exposición de motivos con la cual fundamentó la creación del Instituto de Reforma Agraria, formuló los conceptos que a continuación se detallan:

“Nosotros creemos que, dadas las actuales circunstancias históricas de Bolivia, el primer objetivo de la Reforma Agraria no es la expropiación sin indemnización de los latifundios. Esa necesidad se podrá imponer posteriormente, en un grado más avanzado de la

6 *El Problema agrario-indígena en Bolivia*. Sucre, 1948, p. 193.

evolución de la agricultura. Por ahora es cierto que será procedente uno que otro caso de expropiación justamente indemnizada, conforme a las leyes, y que será también, sin duda alguna, indispensable la restricción del *latifundio improductivo*. Las formas y condiciones en que así postulamos, resultarán del curso de este discurso; pero, lo que deseamos dejar fundamentalmente sentado en cuanto a nuestro concepto de lo que debe significar la Reforma Agraria en Bolivia, en estos momentos, es lo siguiente:

“Creemos, como ya lo dije en otra oportunidad, que lo primero que debemos hacer en esta materia es poner la tierra en condiciones de producir. Nuestro territorio es potencialmente rico, aunque efectivamente pobre; transformemos esta potencia en realidad. Produzcamos lo suficiente para mantener, si es posible en la abundancia, a la población, y procuremos alimentarla poniendo a su alcance productos logrados a bajo costo

“En segundo lugar creemos que la Reforma Agraria debe aplicarse de tal modo que el beneficio del acrecentamiento de la riqueza y de la producción agropecuaria vaya en favor de quienes invierten sus fuerzas, ponen sus brazos para arrancar el fruto de la tierra. La tierra debe acabar, por fin, de ser, como hasta ahora, un bien de renta para convertirse en un instrumento de trabajo y producción.

“En tercer lugar, creemos que la Reforma Agraria debe estar orientada hacia el autoabastecimiento de nuestra población, debidamente coordinada con la creación de la industria liviana y con las arterias viales y con las fuentes y fuerzas mecánicas de propulsión, de luz y de calor . . .

“Debemos tener en cuenta que dadas las circunstancias históricas en que nos toca enfrentar la transformación de la agricultura, no podemos aún pensar en la revolución socialista, sino en la revolución antifeudal. Se trata pues de la iniciación, entiéndase bien, de un programa progresivo de Reforma Agraria y, para ello, es preciso no olvidar dos factores contrarios en nuestro país. Por una parte la escasez de recursos fiscales que dificulta la expropiación en grande escala de las haciendas extensas y, por otra parte, la reacción política, la resistencia de la oligarquía feudal, tan poderosa, que se opondría a sangre y fuego a medidas de largo alcance sin que el Estado o el pueblo estén, por el momento, organizados de tal modo que puedan dominar esa resistencia e imponer un orden de cosas. Conviene, pues, tener en cuenta estos factores, si pensamos legislar en términos de que la ley tenga fiel cumplimiento. Obremos pues, en el marco de la realidad, de lo que podemos y debemos hacer, no de lo que en abstracto desearíamos que suceda.

“En esta materia nuestro criterio se informa en los dos siguientes puntos de vista: el primero, la necesidad ineludible de dotar de tierras a los campesinos y, el segundo, la adopción de las precauciones aconsejables para que tal dotación no produzca un efecto

contraproducente, perjudicial para la producción; o lo que es lo mismo, nuestro deseo es buscar una fórmula mediante la cual la adjudicación de tierras se realice de tal manera que la coyuntura, inexcusablemente crítica, no disminuya la producción y consiguientemente la alimentación de nuestro pueblo ni dé lugar a la elevación del nivel de los costos de vida. Dentro de este margen, pensamos que en la época inicial de la reforma agraria, se debe aplicar la expropiación solamente a las propiedades comprendidas en los siguientes casos: a) Las que fueran ofrecidas voluntariamente por sus dueños para este objeto; b) Los *latifundios improductivos* por incuria de sus poseedores, previo informe de los organismos competentes. Nos gustaría ver grandes propiedades científicamente e intensivamente explotadas, porque ese grado correspondería a las necesidades actuales de la revolución antifeudal, porque su producción en cantidad, en calidad y en precio, contribuiría al mejor abastecimiento de la población y a rebajar el precio de los productos alimenticios; pero, sensiblemente, gran parte, la mayor parte, de los latifundios de Bolivia no se hallan en ese estado, son improductivos por incuria de sus propietarios y esto nadie puede negar que se halla contra los intereses colectivos, fuera de la función social que nuestra Constitución exige a la propiedad, de cualquier clase que ésta sea...

“Como se ve, nuestro criterio sobre la expropiación de los latifundios tiene sus prudentes medidas para esta época: esto que no es la abolición del latifundio no se halla tampoco en contraposición a nuestro postulado relativo a la restricción del latifundio. En efecto, es preciso comenzar por la fijación, que debe hacer el Estado, de la extensión máxima, permitida por la ley para la posesión de la propiedad rural, de acuerdo a las distintas zonas del país. El Estado debe calificar la propiedad mínima, la mediana y la grande. Los excedentes del área de la grande propiedad, deben ser expropiados, ya sea para fraccionarlos en parcelas o para organizar la explotación colectiva, según los casos, debiendo ser, de todos modos, pagaderos por anualidades, a un tipo de amortización y de intereses, lo suficientemente bajos para permitir una explotación económica por parte de sus nuevos poseedores.”⁷

Ernesto Ayala Mercado, en agosto de 1946, en la nota de presentación que escribió para el folleto “Fines y Medios de la Revolución Democrático-Burguesa”, de A. Lavalle, sostiene las siguientes ideas:

“Como es sabido, nuestro país posee una estructura combinada: ‘las más retrasadas formas de producción (agricultura comunal y feudal) se combinan con las últimas expresiones de la técnica con-

7 “Cuestiones de Derecho Agrario”. “En torno del proyecto de creación del Instituto de Reforma Agraria.” Imprenta Universitaria. Cochabamba, 1949, pp. 13-20.

temporánea (industrialismo)'. Precisamente del carácter combinado de la economía, se desprende el carácter combinado de la revolución proletaria, en el sentido de que combinará, 'la lucha por la destrucción de las retrasadas formas feudales de producción, con la lucha socialista contra el imperialismo mundial'. Ahora bien, a esa lucha por la liquidación de la herencia feudal y la consiguiente transformación burguesa, es a lo que en principio se denomina *revolución democrático-burguesa*. Naturalmente, entre esta revolución y la socialista, no existen etapas o períodos intermedios. El proceso revolucionario, como tal, es uno solo: se enlazan a las reivindicaciones democráticas, las reivindicaciones socialistas, de una manera ininterrumpida y permanente

"Pero, ¿cómo se realizará la revolución democrático-burguesa? Desde luego —y descontando la mediana y pequeña propiedad rural, que será garantizada y eficazmente ayudada por el Estado socialista—, las tierras, como se sabe, son de propiedad exclusiva de una minoría de terratenientes. Estos terratenientes, al mismo tiempo que conservan una técnica feudalista de producción, esclavizan villanamente a colonos e indígenas, manteniéndoles en deliberada ignorancia, con el fin de perpetuar la explotación. La revolución democrático-burguesa, *destruirá* las condiciones feudales de producción, *expropiando a los latifundistas sin indemnización alguna*. Las tierras, que hasta ese momento beneficiaban simple y llanamente a la minoría de terratenientes pasarán a poder de los indígenas y colonos, quienes las cultivarán en su provecho y en el de la sociedad entera. *En el fondo, esa es la revolución democrático-burguesa, llamada también revolución agraria-antimperialista*.

"Mas, el proletariado revolucionario, en estrecha alianza con los campesinos pobres y los indígenas, no podrá conformarse simplemente con la transformación de la gran propiedad agraria feudal en propiedad capitalista, sino que, tomando en cuenta las formas agrarias tradicionales (comunidades indígenas) existentes desde el pasado patriarcal indígena, hará que la explotación de la tierra se realice en forma realmente *colectivista*. Y de esta manera, como ya expresamos, la revolución democrático-burguesa se combinará automáticamente con la socialista." "Fines y Medios de la Revolución Democrático-Burguesa", por A. Lavalle. Cochabamba, 1946, pp. 1-3.

Miguel Bonifaz, en su citado libro "El Problema Agrario en Bolivia", publicado en diciembre de 1948, expone su pensamiento sobre la materia en estos términos:

"... Complementar la revolución de la independencia de 1809, con la revolución *democrático-burguesa*, que significará la liquidación de la propiedad territorial colonial y la liquidación de la servidumbre del indio, esto es, el golpe de muerte a las supervivencias socio-económicas del medievalismo americano, porque el latifundismo

no es más que el derecho de propiedad sin límites erigido a base de la usurpación de la propiedad indígena y la causa generatriz de la enfundación o servidumbre de la clase indígena.

“... *Liquidación del latifundio improductivo*. Simultáneamente deberá optarse por esta medida. Para ello bastará recordar que otros países hace tiempo que optaron tal procedimiento. Después de la Revolución francesa, la implantación de la pequeña propiedad en Francia, tuvo enorme repercusión en los demás países de Europa. Sobre todo, es durante el siglo xx que se practica la reforma agraria

“... De tales antecedentes, arrancamos las consecuencias de que *todo latifundio que no se encuentra en explotación debe ser expropiado*. En los países antes señalados se ha ido tan lejos que hasta se ha puesto límite a la superficie máxima de la propiedad privada rural.

“... Se sobreentiende que la expropiación tendría que ser justificada y pagada en forma tal, que se dé facilidades al adquirente, sea éste una persona particular o el Estado.

“... Es obvio decir, que la expropiación no afectaría a los latifundios que merced a la explotación intensiva constituyen la gran propiedad, que si bien produce plusvalía, no deja de cumplir su función social.”

“Aquellas tierras expropiadas podrían ser transformadas en *granjas colectivas*, donde los campesinos que no pertenezcan a las comunidades trabajen en común, etc...”⁸

José Antonio Arze y Abelardo Villalpando, en la tesis suscrita por ellos en Santiago de Chile, con el título de “Consideraciones Generales y Bases para la Reforma Agraria en Bolivia”, y enviada en nombre de los desterrados piristas a la Conferencia Agraria de la C.T.A.L., reunida en México en mayo de 1951, exponen los siguientes puntos de vista acerca de la cuestión agraria:

“A) *Bases económicas:*

1. Declarar que el Estado es, en principio, el único propietario de la tierra, como lo es del subsuelo, pero que puede conceder la posesión temporal de ella a personas individuales o colectivas, según determinadas normas de conveniencia social. Se dejaría establecido el principio de que la *tierra no es bien de renta sino de trabajo*.”

Esta reforma implicaría la expropiación de los *latifundios improductivos* y su reparto entre los campesinos pobres.”

8 *El Problema Agrario Indígena en Bolivia*, por Miguel Bonifaz, Sucre, 1948, pp. 195-200.

2. Debería limitarse el máximo de tierras poseíbles por una persona individual o colectiva, según lo ha hecho la Constitución Política Mexicana de 1917.”

3. Todo campesino tendría derecho a la propiedad privada de un minimum de tierra para su casa familiar, con huerto, animales, útiles de labranza, etc.”

4. El Estado impulsaría la organización de cooperativas agrícolas y de granjas colectivas, a manera de los koljoes y sovjoes soviéticos.”

5. Las comunidades indígenas serían ayudadas con maquinaria, semillas, técnicos, etc., para modernizar sus sistemas colectivistas de cultivo.”

6. Un Código Agrario especial establecería el modo de solucionar el problema de la propiedad de la tierra y el de la organización de la producción agropecuaria en las tres grandes zonas de la República —la del Altiplano, la de los Valles y la de los Llanos— según las peculiares características de cada una de ellas. Creación de un *Instituto de Reforma Agraria* para el estudio técnico de los problemas de Planificación agraria.”

7. Política de vialidad orientada a vincular los centros de producción agropecuaria con los mercados de consumo.”

8. Plan de inmigración que consulte el poblamiento, los cultivos agrícolas y la industrialización del país, sin perjudicar los intereses de las poblaciones campesinas nativas.”

“B) Bases políticas:

9. A todos los indios mayores de 18 años y de ambos sexos, incluyendo a los analfabetos, deberían serles concedidos los derechos de ciudadanía.”

10. Debe establecerse el derecho legal a la sindicalización campesina, y ser ésta principalmente impulsada por las entidades sindicales obreras ya organizadas.”

11. En el orden *administrativo*, debe procederse a la creación del *Ministerio de Agricultura y Asuntos Indígenas*, por la estrecha conexión del problema de la tierra con el del indio, en todos sus aspectos. Representantes indígenas deberían ser llevados a funciones importantes de ese Ministerio, a fin de que los indios actúen por sí mismos en su propia emancipación y no jueguen el pasivo papel de menores sujetos a perpetua tutela.”

“C) *Bases culturales:*

12. En el orden educativo, deben adoptarse las siguientes normas esenciales:

Alfabetización en escala masiva, de los indios adultos, utilizando al efecto alfabetos fonéticos para las lenguas nativas, sin perjuicio de la paralela enseñanza del castellano; poner énfasis en la enseñanza técnico-agraria, y en la educación político-social que tienda a estimular el sentido de emancipación integral de la clase campesina; instituir organismos de investigación especializada, bajo la dependencia del Gobierno Nacional y de las Universidades, para estudiar el problema de los Indios Bolivianos, desde los puntos de vista etnológico, antropológico, histórico, lingüístico, artístico, etc., con el objeto de revalorizar las culturas indígenas desdeñadas y hasta combatidas por los sectores feudales y anti-indigenistas de la población boliviana.⁹

Abelardo Villalpando, en la tesis que presentó al Primer Congreso Boliviano de Sociología, reunido en junio de 1952 en la ciudad de La Paz, entre las diversas medidas que aconseja para la realización de la Reforma Agraria, decía lo siguiente:

2^a “Expropiación inmediata y sin indemnización de los *latifundios improductivos* y reparto de los mismos entre los campesinos sin tierras.”¹⁰

Objetivos fundamentales de la Reforma Agraria. En los discursos cambiados entre los señores Presidente y Vice-Presidente de la República, doctores Víctor Paz Estenssoro y Hernán Siles Zuazo, respectivamente, a tiempo en que la Comisión de Reforma Agraria entraba en funciones, fueron fijados los siguientes objetivos fundamentales de la proyectada Reforma:

1^o Liquidación del latifundio, abolición de la servidumbre y dotación de tierras a quienes la trabajan;

2^o Aumento, tecnificación, mejora y abaratamiento de la producción agropecuaria.

Veamos si el Decreto-Ley de 2 de agosto de 1953 satisface tales objetivos, o crea, cuando menos, las condiciones que las hagan posibles de realización.

9 *Revista Jurídica* N^o 56. Cochabamba, junio de 1951, pp. 39-41.

10 *Revista “Universidad”* Oruro, 1952, p. 122.

“La clave de la Reforma Agraria en proyecto —decíamos al formular las conclusiones de la Monografía que nos tocó redactar en el seno de la Comisión de Reforma Agraria—, consiste, a juicio nuestro, en caracterizar debidamente las distintas clases de magnitudes de la propiedad rural y en precisar las perspectivas históricas de las comunidades indígenas.”

Sin embargo, en esta oportunidad, nos limitaremos a reproducir en forma resumida la caracterización que hicimos del *latifundio*, ya que la exacta comprensión de este término nos servirá para apreciar mejor los alcances de la Reforma y fijar posiciones.

“Dentro de la gran propiedad —decíamos en nuestra citada monografía—, cabe distinguir dos modalidades fundamentales: el *latifundio* y la *empresa agrícola o propiedad agraria capitalista*.

Latifundio

a) *Aspecto etimológico e histórico.* La palabra *latifundio* proviene del término latino *latifundium*, el cual a su vez se compone de las voces *latus*, dilatado y *fundium*, posesión, heredad. En consecuencia, latifundio, desde el punto de vista etimológico, significa “*propiedad rural de gran extensión, de más superficie que la cultivable normalmente por un agricultor*”.

Conforme a un sentido tradicional y lexicológico, la extensión superficial es, indisolublemente, un factor condicionante del concepto de latifundio. Sin embargo, este factor juega un papel secundario en la actualidad, en razón de que la superficie del terreno es susceptible de variar según las circunstancias. En efecto, una propiedad relativamente pequeña puede caracterizarse como verdadero latifundio si tiene una situación ventajosa, por su proximidad a los centros urbanos, mercados, vías de comunicación, etc., pero que, no obstante, se la cultiva a base de métodos anticuados e impera en ella un régimen servidumbral en cuanto a las relaciones de producción.

Históricamente, el latifundio aparece en Roma como una forma de propiedad territorial, constituyéndose a base de las tierras de dominio colectivo designadas con el nombre de *ager publicus*. Los ciudadanos romanos, que primitivamente obtenían del Estado la mera tenencia o posesión de las tierras de pastoreo, con posterioridad fueron apropiándose de éstas y convirtiéndolas en su propiedad particular, transmisible por venta o por sucesión.

Ya en esos tiempos fueron observados los efectos perniciosos del latifundismo para el progreso de la agricultura y el bienestar del pueblo, contándose a Plinio el Antiguo y a los hermanos Graco, entre los más acérrimos impugnadores de este sistema.

En la América, el origen del latifundio data de la época colonial, habiéndosele instituido a través de los *repartimientos* y *encomiendas*. El feudalismo importado por España descansa, en efecto, en la servidumbre de los nativos y en la usurpación de las tierras pertenecientes a éstos. “El latifundio —dice Puigrós— nació en la Colonia sin otras limitaciones que las determinadas por el número necesario de brazos para aplicar al cultivo de la tierra. Los indios constituían verdadera riqueza del encomendero. La tierra nada valía si no era regada con el sudor y la sangre indígena.”

La institución jurídica conocida con el nombre de “mayorazgos y vinculaciones” fué, por lo demás, la forma en que los peninsulares evitaron la división de sus extensos dominios, a fin de conservar su poderío y rango social. Muchas de esas “vinculaciones”, como las *capellanías*, *fundaciones*, *censos enfitéuticos*, etc., continuaron en vigor hasta en tiempos de la República, y aun subsisten algunas en la actualidad como casos aislados.

La Independencia no modificó, sustancialmente, el régimen agrario de la Colonia. La clase criolla entronizada en el poder, a pesar de sus arrestos democráticos, deja subsistente el feudalismo heredado de España. Consiguientemente, el latifundio y su expresión correlativa la *servidumbre*, se prolongan y persisten como una realidad indiscutible aun en nuestros días.

b) *Aspecto jurídico*. En el sistema del latifundio las relaciones de trabajo se expresan mediante el régimen de servidumbre que entre nosotros ha tomado el nombre de *colonato*. La propiedad del suelo pertenece al patrono, quien, además de percibir la renta trabajo de los colonos, ejerce un parcial dominio sobre la persona de éstos, ya que aparte de tener la facultad de obligarlos a trabajar para sí, puede comerciar con ellos juntamente con la propiedad territorial. El colono, a cambio de la parcela que recibe dentro del latifundio, con el nombre de *pegujal* o *sayaña*, realiza trabajos agrícolas y presta servicios domésticos no remunerados en beneficio del terrateniente; esto es, en otros términos, el colono paga con su fuerza de trabajo el derecho de usu-

fructuar lo que ha producido en el pegujal o sayaña que se le ha asignado.

Roberto Capriles Rico y Gastón Arduz Eguía, siguiendo la opinión de Moisés Poblete Troncoso, desde el punto de vista jurídico caracterizan el colonato, implícito en el concepto de latifundio, del siguiente modo:

“El sistema del “colonato” es por lo general, “un contrato verbal de locación, por tiempo indeterminado, y renovado de generación en generación o con cada cambio de dueño de propiedad, y en el que el poseedor sólo goza del usufructo bajo ciertas condiciones.” Este régimen de trabajo, que participa a la vez de la naturaleza del contrato de arriendo y del contrato de trabajo, ofrece modalidades peculiares según que el canon conductivo se abone en servicios agrícolas —con o sin jornal convencional complementario— o frutos, o de una manera mixta. En general, predomina el sistema de “colonato” a base de la prestación de servicios —no sólo en la explotación propiamente dicha sino en el transporte de productos y en los menesteres domésticos del patrono—, con una pequeña retribución subsidiaria en dinero o en especies. Pero, cualesquiera que sean las modalidades de este régimen de trabajo, él se singulariza por la obligación unilateral del colono indígena y su sometimiento casi absoluto a la voluntad del patrono. Las disposiciones del Código Civil no reglamentan esta clase de contratos; tampoco existe ninguna ley especial a ese objeto; de suerte que, en el hecho, no rige para el caso otra norma que la voluntad del patrono. Puede éste privarle del derecho de regadío, prohibirle la venta de sus propios animales y de los productos que cultiva para sí mismo, obligarle a cederlos a precios irrisorios o restringir su tránsito por las vías de la hacienda; el colono carece de acción contra el propietario, y cualquier reclamación suya lo expone al despido. De otra parte, el patrono no tiene obligación ni restricción legal alguna en orden al pago de un salario mínimo, a la retribución de determinados servicios personales (el “pongueaje”), a la observancia de una jornada de trabajo y de un descanso obligatorio, a la provisión de alimentos, a las condiciones de alojamiento, a la protección de la maternidad, al trabajo de mujeres y menores, a la reparación de accidentes de trabajo, a la asistencia médica, etc., etc.”

c) *Aspecto económico.* En este orden, cual sostienen Marco Antonio Durán e Ignacio Malo Alvarez, el latifundio se caracteriza por el desequilibrio entre los factores de la producción: mucha *tierra, poco trabajo y escasa inversión de capital*; o lo que es lo mismo, bajo este aspecto, el latifundio no constituye una empresa racionalmente organizada, a cuya consecuencia la producción y los beneficios que de ella derivan para la

colectividad, están por debajo de los índices que podrían alcanzarse a base de un mejor aprovechamiento y ajuste entre los factores productivos.

La agricultura boliviana presenta ese desequilibrio casi en su generalidad, ya que los factores que se ponen en juego son únicamente la tierra y el trabajo indígena. El aporte de capital es ínfimo, circunstancia por la cual nuestra agricultura ha permanecido estacionaria, sin tecnificarse ni alcanzar un grado apreciable de industrialización.

1 Técnica y métodos de cultivo.—El atraso técnico es otra característica saliente del latifundio, atraso que se manifiesta tanto en el empleo de instrumentos de trabajo primitivos cuanto en la aplicación de métodos de cultivo ya superados por las ciencias agronómicas.

Ambos extremos son absolutamente ciertos en el caso de la agricultura boliviana. “Más del 90% de las labores agrícolas del país —dice a propósito el informe de la C. E. P. A. L.—, se realizan utilizando medios de trabajo primitivos. En la zona oriental y en las zonas montañosas y en partes del Altiplano, el laboreo de la tierra y las demás faenas se hacen exclusivamente a base del esfuerzo humano, con la ayuda de implementos manuales. Más comúnmente, sin embargo, se emplea al arado de tipo egipcio tirado por bueyes. Las labores intermedias y la cosecha se realizan íntegramente a mano. Bajo estas condiciones de trabajo es fácil deducir que la productividad por hombre es bajísima”.

Según el mismo informe, hasta 1948, “sólo alrededor de 20.000 hectáreas, o sea, el 5.8% del total estaba mecanizado”.

El brazo indígena es, pues, el único que vitaliza la tierra con herramientas primitivas y siguiendo métodos tradicionales de cultivo. En estas condiciones, dentro del régimen del latifundio, no es que haya *poco trabajo*, como sostienen Marco Antonio Durán e Ignacio Malo Alvarez, sino exceso y aun desperdicio de esfuerzo humano. La Comisión Económica para la América Latina al referirse a la “productividad del trabajador agrícola” en Bolivia, llega, en efecto, a esta conclusión categórica: “. . . los sistemas de trabajo empleados hacen indispensable la utilización de cantidades excesivas de mano de obra aun en las labores o cultivos más sencillos . . .” “el examen del número de jornadas-hombre que cualquier trabajador agrícola necesita, demuestra el desperdicio de esfuerzo humano en las labores del campo”.

Lo que quiere decir que, para caracterizar el latifundio desde el punto de vista de la correlación o equilibrio entre los factores productivos, no se debe hablar de la deficiencia o pequeño aporte de trabajo

dentro de este régimen, como lo hacen los autores citados anteriormente, sino de trabajo mal organizado, de esfuerzo humano aprovechado en pésimas condiciones.

Ese derroche de esfuerzo humano en el régimen del latifundio, se explica por la sencilla razón de que el trabajo indígena es casi gratuito, o por lo menos de los más baratos que pueden darse. En estas condiciones, extrayendo una apreciable plusvalía, el terrateniente no se preocupa de mecanizar el trabajo agrícola, ni de mejorar los métodos de cultivo, aunque tal proceder redunde en perjuicio de la clase campesina y de toda la colectividad en general.

El atraso de nuestra agricultura no se debe pues al indígena, como generalmente suele afirmarse, sino al terrateniente, que por usufructuar el trabajo casi gratuito de aquél, no ha querido abandonar el sistema feudal de la organización del agro, hasta dar lugar a que la clase campesina busque su emancipación por sus propios medios y en forma violenta . . .

2 Renta de la tierra.—La renta de la tierra es una modalidad de la *plusvalía*, la cual proviene, como se sabe, del trabajo no pagado, o también del sobretrabajo cuando la tierra es cultivada por el propio campesino.

Como toda actividad encaminada a la producción de mercancías, el trabajo agrícola crea valores y, consiguientemente, plusvalía, si la explotación del suelo está destinada al cambio, al mercado.

Esto quiere decir, aclarando conceptos, que la renta es el fruto del trabajo humano y no producto espontáneo de la tierra como naturaleza inconsciente.

El concepto de renta fluye con claridad cuando la tierra es concedida en locación, pues la relación entre el terrateniente y el arrendero facilita la comprensión de dicho concepto. En este caso, “por renta hay que entender la cantidad periódica que el terrateniente percibe a cambio de ceder a otra persona el derecho de disfrutar su finca” Este monto de la locación constituye lo que se conoce con el nombre de *renta fundiaria*.

Pero el arrendamiento no es la única manera de obtener renta; también ella existe cuando el terrateniente explota por sí mismo su propiedad; caso en el cual la renta aparece como el excedente del beneficio medio que percibe el propietario.

La renta, dentro del régimen capitalista, se presenta bajo dos formas fundamentales: la *renta diferencial* y la *renta absoluta*.

La renta diferencial es aquella que proviene de la *diferencia* que existe en el rendimiento del trabajo agrícola, como consecuencia de la desigual fertilidad de las tierras cultivadas.

En cambio la renta absoluta, es aquella que se origina en la plusvalía producida por los trabajadores agrícolas, en razón del monopolio que los terratenientes mantienen colectivamente sobre la propiedad de la tierra. "Es el monopolio del terrateniente, como tal monopolio, el que arroja una renta, la *renta absoluta*, que no es más que el tributo que la sociedad paga al terrateniente", dicen a propósito H. Duncker y A. Goltschmidt y K. A. Wittfogel.

Dentro de esas modalidades fundamentales que reviste la renta territorial, ésta ofrece tipos o formas particulares en relación con los diversos grados del desarrollo de la producción. Esas formas particulares son las siguientes: *renta-trabajo*, *renta-producto* y *renta-dinero*.

a) *Renta-trabajo*.—Al decir de Marx, esta forma de renta, considerada como la más primitiva y elemental, tiene lugar cuando el productor trabaja parte de la semana en terreno que le pertenece de hecho, con instrumentos que le pertenecen de hecho o de derecho, (arado, ganado, etc.), y emplea los otros días de la semana en trabajar en el terreno del terrateniente.

Como puede verse, en este caso la renta consiste en la apropiación flagrante del supertrabajo del campesino o producto directo por el dueño de la tierra; de ahí que, en esta forma primitiva de renta, la plusvalía se identifica nítidamente con aquélla y viene a ser consecuencia directa de la servidumbre que soporta el trabajador agrícola.

Huelga decir que la *renta-trabajo* constituye, en consecuencia, una característica esencial del latifundio; sistema de explotación agrícola verdaderamente anacrónico e inhumano, y que, no obstante, está en pleno vigor en la mayor parte de los países semicoloniales de Latinoamérica, principalmente en el nuestro, constituyendo una rémora para el progreso de dichos países y un estigma para su cultura.

b) *Renta-producto*.—Esta forma de renta supone la liberación del trabajador agrícola con respecto al terrateniente y corresponde, por eso mismo, a un nivel de cultura un tanto más alto de dicho trabajador y de la sociedad misma. El campesino goza de mayor independencia, dispone de todo su tiempo, produce por encima de sus necesidades personales y solventa sus obligaciones con el excedente de sus productos.

c) *Renta-dinero*.—El desarrollo de la economía mercantil o capitalista determina esta forma de renta. El campesino destina parte de su producción al mercado, es decir, la convierte en mercancía para transformarla en dinero y pagar con él sus obligaciones. “Este tipo de renta —dice Boglich— se ha creado paralelamente al desarrollo de la clase de arrendatarios que explotan la tierra en forma capitalista, es decir, con mayor inversión de capital en sus explotaciones, lo que les permitía emplear a la vez trabajo ajeno, vale decir, explotar a los trabajadores rurales”. “El arrendatario —prosigue el mismo autor, citando a otro— se convierte en el verdadero amo de esos trabajadores del campo y en el verdadero explotador de su super-trabajo, mientras que el terrateniente sólo está ligado con ese arrendamiento por una relación directa, a saber: por una simple relación de dinero contractual”.

3 *Precio de la tierra*.—Por lo demás, la cantidad de dinero que el propietario paga por la tierra que adquiere no justifica la renta, ni ésta proviene de los intereses que reditúa dicho dinero, como se verá en seguida.

“La tierra, considerada como un elemento de la naturaleza no creado por el trabajo humano, no tiene ningún valor, no representa capital. Sin embargo, aquélla se compra y se vende; es decir, tiene un precio, “La tierra —según el autor de ‘La cuestión agraria’— pasa a ser capital en cuanto se relaciona a la renta y a la propiedad privada, ésta toma la forma de mercancía, que se compra y se vende, pero lo que el vendedor enajena y el comprador adquiere, no es la tierra sino la renta capitalizada”.

De manera que, dentro del régimen de propiedad privada de la tierra, por mucho que no esté cultivada, tiene precio, debido a que ella puede producir renta.

Al operarse la transferencia de la tierra, el comprador adquiere, en realidad, el derecho de percibir la renta que aquélla produce. Pero esa renta no puede ni debe considerarse como los intereses del capital desembolsado en dicha compra, porque la renta no es producto de la tierra considerada en sí misma, como elemento o don de la naturaleza, sino resultado de “las relaciones sociales en que la explotación se verifica”; o sea, en otros términos, la “renta procede de la sociedad y no del suelo”.

A decir verdad, el capital invertido como precio de la tierra, representa más bien una suma de dinero que se sustrae a la actividad propiamente agrícola, a una inversión verdaderamente productiva, de-

bido al régimen de propiedad privada sobre la tierra, al monopolio de la propiedad territorial.

Esa sustracción de capital a la actividad genuinamente agrícola se hace más patente y penosa sobre todo en el caso de los campesinos pobres, para quienes “el precio de la tierra pesa de un modo agobiador y a veces ruinoso”

Por lo demás, el progreso social (desarrollo industrial y comercial, organización de nuevos mercados, incremento vial, aumento de la población, etc.), determina que el precio de la tierra muestre una tendencia constante al alza; de donde resulta que la clase terrateniente no sólo se beneficia con la renta o plusvalía que surge de la explotación agrícola, sino también con el aumento de valor que dicho progreso social incorpora en la tierra, sin esfuerzo ni trabajo alguno por parte de los propietarios.

d) *Aspecto social.*—Desde el punto de vista social, el latifundio supone una honda división de clases entre un sector que detenta la tierra como privilegio, y otro —más numeroso— que carece de medios de producción y soporta un régimen de servidumbre en beneficio del anterior. La condición de la clase sometida es en todo semejante a la del *siervo* feudal. A cambio de una parcela de tierra, invierte gran parte de su tiempo en beneficio del propietario, ya realizando trabajos agrícolas, ya prestando servicios de carácter personal. El terrateniente, por su parte, fuera de percibir la *renta-trabajo* de la clase sojuzgada, ejerce además un parcial dominio de propiedad sobre la persona misma del trabajador rural.

Quien trabaja la tierra, la fecunda y vivifica es el campesino, o *colono*. El propietario si no es un absentista inveterado y sistemático, tiene una ingerencia muy accidental y secundaria en el proceso de la producción. Como dice Mariátegui, “estos terratenientes, por completo extraños y ausentes de la agricultura y de sus problemas, viven de su renta territorial sin dar ningún aporte de trabajo ni de inteligencia a la actividad económica del país. Corresponden a la categoría del aristócrata o del rentista, consumidor improductivo”

Con el régimen de opresión que entraña toda servidumbre, el campesino indígena arrastra una vida de postración física y de achataamiento intelectual. Su vivienda es mezquina y antihigiénica; su alimentación deficiente, lo que ha determinado un estado de desnutrición que persiste y se acentúa a través de generaciones; adversas, en general, las condiciones sanitarias en medio de las cuales desenvuelve su existencia,

a cuya consecuencia la mortalidad es exagerada, principalmente en la infancia; su grado de cultura, en fin, es bajísimo, al punto que Bolivia marca uno de los índices más altos de analfabetismo en el mundo.

El campesino boliviano —indígena por antonomasia— sobrelleva, en una palabra, un estado de verdadera segregación social, sin ingerencia en la vida pública ni en la marcha general del país.

c) *Aspecto político.*—Hay un nexo estrecho entre lo económico y lo político. Por eso Lenin decía, con gran profundidad, que “la política es la expresión concentrada de la economía”. De ahí se infiere que, quienes tienen en sus manos los medios de producción, detentan también el poder público y desarrollan una acción política congruente con sus intereses.

La dominación española instituyó el *latifundio* en la América, distribuyendo tierras y hombres entre los conquistadores y colonizadores. La clase criolla, gestora de la independencia política de los pueblos americanos, consolidó el latifundio y mantuvo el sistema feudal de explotación de las masas campesinas.

Durante una larga etapa de nuestra historia republicana, el poderío político del latifundista criollo se yergue prepotente e indiscutido. Tal estado de cosas se prolonga más o menos incólume hasta fines del pasado siglo, época en la cual el capitalismo internacional irrumpe en la América Latina y convierte a Bolivia, juntamente con otros países en zona de influencia de las grandes potencias imperialistas.

La intromisión de este extraño y poderoso factor altera substancialmente la economía nacional. La extracción de materias primas, metalúrgicas principalmente, fomenta la actividad industrial y determina el crecimiento hipertrofiado de la minería. Consecuentemente, se desarrollan los transportes, adquiere impulso el comercio en sus dos ramas y se multiplican las empresas subsidiarias, confluyendo todas ellas hacia la minería.

Como consecuencia de este profundo cambio en las condiciones del trabajo social, aparece una nueva clase en la composición demológica del país: la sub-burguesía boliviana. Esta nueva clase, a medida que aumenta su poderío económico, se entrevera socialmente con los criollos y comparte con éstos las funciones políticas y la conducción del Estado.

Es conocido el fenómeno de que el desarrollo del capitalismo determina el aburguesamiento de la propiedad territorial, por el sistema de los créditos hipotecarios o la capitalización de la renta. “Cuando las condiciones del progreso capitalista otorgan un valor a la tierra y la capitalización de su renta pueden lograr un interés mayor que la renta directa —escribe Boglich—, es la misma clase terrateniente la interesada en

convertir sus propiedades o sea la renta capitalizada, en valores de interés fijo, en cédulas u otros títulos hipotecarios.

De esta manera, al entrelazarse la propiedad del suelo con las formas de propiedad burguesa, se establece la alianza o mancomunidad de intereses entre las clases terrateniente y capitalista.

La política imperialista cohonesto y refuerza esa alianza, porque necesita congraciarse con las clases dominantes de los países sometidos a su influencia, para disponer de mano de obra barata en la extracción de las materias primas que le interesan y aprovecharse, juntamente con aquéllas, la plusvalía que rinden las masas trabajadoras nativas.

Latifundio y servidumbre, enraizados a lo largo de nuestra historia, han frustrado la redención de las masas campesinas y la democratización del país. Aplicable en absoluto al caso de Bolivia es esto que Mariátegui decía respecto del Perú: “El régimen de propiedad de la tierra determina el régimen político y administrativo de toda nación. El problema agrario —que la república no ha podido hasta ahora resolver—, domina todos los problemas de la nuestra. Sobre una economía semifeudal no pueden prosperar ni funcionar instituciones democráticas y liberales.”

Con los antecedentes expuestos, el concepto de latifundio podría concretarse en los siguientes términos:

Considérase *latifundio* la propiedad rural de gran extensión, variable según la situación geográfica, que permanece inexplorada, o se halla explotada deficientemente, por el sistema extensivo, con instrumentos y métodos anticuados que dan lugar al desperdicio de la fuerza humana; caracterizado además, en cuanto a la organización de la tierra, por la concesión de pegujales, sayañas u otras denominaciones equivalentes, de tal manera que su rentabilidad, a causa del desequilibrio entre los factores de la producción, depende fundamentalmente de la plusvalía que rinden los campesinos en su condición de *siervos o colonos* y de la cual se apropia el terrateniente en forma de *renta-trabajo*, determinando un régimen de opresión feudal, que se traduce en el atraso agrícola del país y en un bajísimo nivel de vida y de cultura de la población campesina.

El latifundio, conducido por el sistema de arrendamiento, agudiza las condiciones que lo tipifican, ya que entonces la percepción de la plusvalía que producen los campesinos, se desdobra entre el terrateniente y el locatario, empeñados ambos por obtener el mayor rendimiento posible. Por una parte, y por otra, pone en evidencia el papel meramente decorativo que el terrateniente juega en el proceso de la producción agrícola.

Pero todavía existe otra forma de latifundio que, desde cierto punto de vista, puede ser más censurable aún que los anteriormente señalados. Nos referimos a las grandes extensiones de tierras que permanecen inculcadas u ociosas. En este caso, si bien el latifundio no implica apropiación de plusvalía ni sometimiento servidumbral del trabajador campesino, en cambio impide que la tierra cumpla una función social, substrayéndola al proceso de la producción.

Además, el hecho de que esta clase de tierras vayan adquiriendo mayor valor debido al progreso social, sin que el terrateniente realice el menor esfuerzo de su parte, acentúa mucho más las características ingratas de esta forma de latifundio.

Se infiere de lo expuesto que la característica esencial del latifundio consiste en la percepción de la renta-trabajo; es decir, en otros términos, en el régimen servidumbral o de *colonato*, por el cual el campesino, a cambio del pegujal o sayaña que posee, presta obligatoriamente servicios personales diversos y gratuitos, en favor del terrateniente. Pues bien: *esta forma de propiedad latifundiaria ha sido totalmente eliminada de nuestro sistema agrario por el Decreto-Ley de 2 de Agosto de 1953*, como lo prueban las siguientes razones:

- 1ª Porque se ha abolido el sistema de colonato, así como toda otra forma de prestación de servicios personales gratuitos o compensatorios (Artículo 144);
- 2ª Porque los colonos han sido declarados propietarios de los pegujales o sayañas que poseían (artículo 78);
- 3ª Porque el Estado, a partir del Decreto-Ley de Reforma Agraria, no reconoce el latifundio (artículo 12);
- 4ª Porque se ha fijado el máximo de la propiedad rural en las distintas zonas geográficas del país (artículo 13 y siguientes); y
- 5ª Porque se establece el sistema de salario, en todos los contratos individuales y colectivos, como norma de remuneración (artículo 145).

Todo lo cual prueba, a su vez, desde el punto de vista doctrinal, que el Decreto-Ley de 2 de Agosto, al *liquidar el latifundio y abolir la servidumbre*, ha eliminado las supervivencias feudales que imperaban en las relaciones de trabajo y la producción agrícolas.

Cabe recalcar, además, que el citado Decreto *liquida totalmente* el latifundio en general, y no solamente el "*latifundio improductivo*", como postulaban algunos partidos políticos y conocidos hombres de izquierda.

Enfocar la Reforma Agraria únicamente en los latifundios improductivos, es decir, en las tierras ociosas o inexploradas, habría equivalido a dejar incólume el régimen servidumbre y, consiguientemente, las formas feudales del trabajo en el campo, por dos sencillas consideraciones:

- 1ª Porque en las tierras ociosas o inexploradas, al no mediar ninguna relación de trabajo, no existen colonos y, por consiguiente, no hay lugar a la servidumbre; y
- 2ª Porque allí donde hay colonos y, por lo tanto, servidumbre, el latifundio no es improductivo, por mucho que la producción sea escasa o insignificante.

Quiere decir, entonces, que el Decreto-Ley de 2 de Agosto, al liquidar tanto el latifundio improductivo cuanto el productivo, no sólo es que ha dado a la Reforma un sentido más radical que el que se preconizaba antes de ahora, sino que ha realizado, en toda su plenitud, uno de los grandes objetivos planteados a este respecto por la teoría revolucionaria.

La liquidación del latifundio y, consiguientemente, la del régimen de servidumbre en el campo, trae consigo la *liberación de las fuerzas productivas*, lo cual permite a su vez realizar el segundo objetivo fundamental de la Reforma, como es el incremento y mejora de la producción.

El régimen del latifundio constituía, pues, una verdadera traba para el desarrollo agrícola del país, conforme hemos tenido oportunidad de demostrarlo al analizar en detalle los diversos aspectos que configuran el concepto de latifundio. En efecto, el latifundista, seguro de obtener la renta territorial explotando el trabajo servil de sus colonos, jamás se interesó por renovar los métodos de cultivo, de mecanizar las diversas faenas agrícolas, ni menos de industrializar la producción de la tierra.

El Partido de la Izquierda Revolucionaria, al plantear la cuestión agraria, sostenía en su Programa de principios que "el primer problema consiste en poner la tierra en condiciones de producir con toda la plenitud de que es capaz" El Decreto-Ley de 2 de Agosto es eso cabalmente lo que ha hecho, al liquidar el latifundio, al abolir la servidumbre y al dar posibilidades de desarrollo a la empresa agrícola de tipo capitalista.

Otra condición necesaria para lograr el aumento de la producción es la de orientar la agricultura hacia el trabajo asociado, precisamente para evitar las desventajas de carácter técnico y económico a las cuales tienen que hacer frente las pequeñas y medianas propiedades cuando ellas se desenvuelven aisladamente. El Decreto que nos ocupa ha contemplado también este aspecto, disponiendo, por una parte, que en los latifundios

expropiados se destinará una extensión no menor al diez por ciento del total de las asignaciones individuales, para que ella sea explotada en forma colectiva por la comunidad (artículo 82), y por otra, la organización de cooperativas agrícolas y agropecuarias entre comunarios, campesinos en general y propietarios medianos y pequeños, de acuerdo con los más avanzados principios que se recomiendan en esta materia. (Artículos 133-134).

Por lo demás, para proteger al trabajador rural dentro del nuevo régimen del salario, el Decreto Fundamental de la Reforma Agraria ha consagrado la organización sindical campesina (artículo 132), le hace acreedor a la dotación de tierras dentro de la empresa agrícola (artículo 37), y le incorpora, finalmente, al régimen jurídico-social de la Nación, con todos los derechos reconocidos por la ley (artículo 144).

La Caracterización Doctrinal de la Reforma Agraria.—La trascendental medida de la Reforma Agraria ha suscitado, como era de esperar, juicios apasionados y contrapuestos, según los intereses que han sido lesionados y las aspiraciones o ideologías de clase puestas en juego. En efecto, mientras los terratenientes, usufructuarios de un secular sistema de servidumbre, consideran la Reforma como un paso extremadamente audaz, inadecuado para el actual momento histórico, los portavoces de las ideologías más radicales, la conceptúan, por el contrario, como una medida excesivamente tímida o poco revolucionaria, ya que según estos últimos la Reforma debió consistir en la nacionalización y colectivización de la tierra y en la adopción de un régimen socialista.

Por nuestra parte, intentaremos demostrar que ambas posiciones carecen de fundamento y pecan de manifiesta exageración.

Quienes propugnan el primer punto de vista, deben comprender de una vez que el régimen feudal o de servidumbre, imperante hasta el 2 de Agosto, resultaba no sólo anacrónico y contradictorio con la etapa liberal que vivimos, sino perjudicial a todas luces para la evolución económica e industrial del país, en razón de que tal régimen frenaba el desarrollo normal de las fuerzas productivas, poniéndolas en abierta oposición con los progresos de la técnica moderna, y mantenía un sistema de relaciones de trabajo francamente oprobioso para la dignidad humana.

Por otra parte, la clase feudal o latifundista que acaba de perder sus privilegios no debe olvidar que el Libertador Bolívar, consecuente con los principios liberales que profesaba, ya intentó una reforma Agraria semejante a la que hoy se ha implantado en el país. Los céle-

bres decretos expedidos por aquél en Trujillo, Cuzco y Chuquisaca, al pretender organizar la pequeña propiedad campesina, individualizar las tierras de comunidad, suprimir los servicios personales y abolir el discriminatorio tributo indígena, configuraban ya una reforma agraria liberal o de tipo democrático-burgués, como se diría en el léxico moderno.

El Decreto de 28 de Febrero de 1863, suscrito por el Presidente General José María de Achá y su Ministro de Hacienda doctor Melchor Urquidí, constituye otro antecedente histórico de la actual transformación del país, ya que tal decreto se inspiró en una concepción análoga a la de Bolívar y cuyas medidas, en materia de organización agraria, trató de llevarlas a la práctica.

En efecto, fuera de otras disposiciones, plenas de justificación y buen sentido, el artículo 6º de dicho Decreto establecía lo siguiente:

“Que ya es tiempo de elevar a los indígenas a la clase de propietarios de los terrenos que les pertenecen por la naturaleza y por la ley, haciendo cesar las injusticia que se cometió con ellos en tiempo de la dominación española, que ha continuado después de la independencia por largos años hasta la presente época”

Quiere decir, entonces, que el Decreto-Ley de 2 de Agosto no ha hecho otra cosa que organizar la propiedad territorial en concordancia con los principios liberales que alentaron la Independencia y superar el atraso de más de una centuria que el país tenía en su régimen agrario.

Por su parte, los que sostienen el segundo punto de vista, o sea aquéllos para quienes la Reforma debió consistir en la nacionalización y colectivización de la tierra y en la adopción del régimen socialista, andan igualmente descaminados, porque antes de liquidar el feudalismo en el campo y contar con una técnica agrícola moderna, no es posible una transformación violenta hacia el socialismo. Ciertos cambios fundamentales en las condiciones generales de la sociedad y una nueva correlación de fuerzas en la cual adquiera primacía el proletariado, son, pues, las premisas necesarias para alcanzar ese tipo superior de organización social.

Como dice Waldeck Rochet, para la edificación del socialismo en el campo son indispensables los siguientes requisitos fundamentales:

“En primer lugar, la clase obrera en alianza estrecha con los campesinos trabajadores debe detentar el poder”

“En segundo lugar, los capitalistas y los grandes terratenientes deben ser previamente expropiados y eliminados”

“En tercer lugar, es necesario industrializar el país, crear una industria de tractores y de equipos agrícolas, con el fin de que la industria socialista pueda proveer abundantemente a las cooperativas agrícolas tractores, máquinas, herramientas, etc., ya que la transición de las pequeñas explotaciones individuales hacia grandes explotaciones colectivas no puede hacerse sino sobre la base de técnica agrícola nueva, moderna, y que el Estado posea los medios materiales y económicos suficientes para ayudar a las explotaciones colectivas”.

“En cuarto lugar, es necesario que exista un movimiento masivo de adhesión a las cooperativas de producción, que los campesinos no boicoteen estas explotaciones, sino que se adhieran de pleno agrado, convencidos por la experiencia de las ventajas de la explotación colectiva sobre la explotación individual”.

Las condiciones económicas, sociales y políticas del país hacían posible únicamente, en la presente etapa histórica, la realización de la llamada *Revolución Democrático-Burguesa*, la cual consiste en liquidar la herencia feudal e implantar un régimen agrario capitalista, que implica maquinización, inversión de capitales cuantiosos, ensanchamiento de los mercados, etc. Liquidar la herencia feudal consiste, por otra parte, en eliminar el latifundio expropiando la tierra y entregándola a quienes la trabajen, a fin de emancipar a las masas campesinas de su servidumbre e intensificar el desarrollo de las fuentes productivas.

La Reforma Agraria implantada en Bolivia el 2 de Agosto de 1953 es eso cabalmente lo que ha hecho, con estricta sujeción a la teoría revolucionaria y a las condiciones económico-sociales imperantes en el país.

Para superar la etapa feudal en la cual nos debatíamos e ingresar en una fase de capitalismo agrario, eran, pues, indispensables los siguientes requisitos previos:

- 1º—Liquidar el latifundio, expropiando a los terratenientes;
- 2º—Abolir la servidumbre del campesino, haciéndolo dueño, a título de propiedad privada, del *pegujal* o *sayana* por cuya posesión estaba sujeto al sistema de pago en trabajo; y
- 3º—Liberar las fuerzas productivas, es decir, liberar a los trabajadores agrícolas, a la tierra y a los demás medios de producción de las trabas que les imponía el régimen feudal o terrateniente, en beneficio de una amplia producción agrícola e industrial.

Cumplidos como han sido estos requisitos previos, una correcta aplicación de la Reforma Agraria debería traducirse en las siguientes consecuencias:

1ª—La producción agrícola debe adquirir un carácter plenamente mercantil o comercial, superando la economía natural, cerrada o de autoconsumo, propia del sistema feudal;

2ª—La producción agrícola debe diversificarse, conforme a un plan de especialización regional de los cultivos, para abastecer mejor las necesidades del mercado y del consumo;

3ª—El desarrollo de la agricultura mercantil o monetaria debe contribuir a la creación y fomento de un vasto mercado interno, mediante el intercambio regional de productos, la demanda creciente de artículos manufacturados y fabriles, el empleo de medios técnicos modernos en las actividades rurales, la formación de industrias agrícolas campesinas y, en fin, mediante la utilización de mayor fuerza de trabajo.

Esto es, en otros términos, que el carácter mercantil de la producción debe poner en juego todos aquellos factores que contribuyan al establecimiento y desarrollo de una agricultura propiamente capitalista, con miras a la formación de una sólida economía nacional;

4ª—El desarrollo del capitalismo en la agricultura —condición necesaria para liquidar el feudalismo en el campo—, debe ser considerado como una fuerza progresiva, por las siguientes razones:

a)—Porque destruye la posesión de la tierra como privilegio de una clase parasitaria y retrógrada, convierte la agricultura atrasada y rutinaria en actividad propiamente industrial e imprime, por último, un sentido mercantil o monetario a la producción;

b)—Porque da un carácter social a la producción del campo y valoriza el trabajo del agricultor al obligarlo a concurrir en el proceso de las transacciones mercantiles;

c)—Porque rompe el estacionamiento de la agricultura y estimula el desarrollo de las fuerzas productivas, mediante la adopción de modernas técnicas de cultivo;

d)—Porque obliga al trabajador campesino a vencer su aislamiento, a ensanchar el mundo de sus relaciones sociales y a crear una conciencia de solidaridad con los productores de su propia clase;

- e)—Porque hace desaparecer la servidumbre y la dependencia personal del campesino, substituyendo los pagos en trabajo por el trabajo asalariado; y
- f)—Porque acentúa las contradicciones de clase en la población agrícola y acelera el proceso de las transformaciones sociales, a cuya consecuencia las relaciones de trabajo y el sistema de producción inherentes al sistema capitalista tienen carácter inevitablemente transitorio . . .

En síntesis, el Decreto-Ley de Reforma Agraria, al cancelar el latifundio y abolir la servidumbre del campesino indígena, esto es, al liberar las fuerzas productivas, crea las condiciones necesarias para que el país cuente con una agricultura industrializada y floreciente, mediante la inversión de fuertes capitales, la tecnificación e industrialización de los cultivos y la amplia comercialización de los productos.

Después de la liberación de las fuerzas productivas, el segundo objetivo fundamental que se propone la Reforma Agraria es el aumento y diversificación de la producción agropecuaria, de tal manera que el país se autoabastezca en sus necesidades primordiales y que las grandes masas populares adquieran mayor poder adquisitivo y mejoren sus condiciones de vida y de cultura. ¿La política administrativa adoptada con posterioridad al 2 de Agosto permite vislumbrar que será logrado este segundo objetivo fundamental de la Reforma Agraria? Este aspecto merecería otro análisis detenido, pero está fuera del tema y propósitos de la presente disertación.